



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación de esta normativa será la Oficina de Defensa del Consumidor.-

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOQUINTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c S.L.

Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante

c.d.

[Handwritten signature]



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 20 MES 11 AÑO 15 HORA 13:40

Número Interno: 4278

Ordenanza N° 12.011/15

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO: Posibilitar la mayor inclusión e igualdad de oportunidades para personas ciegas y disminuidas visuales, en relación con sus pares que concurren a lugares de expendio de comidas y bebidas, apuntando a su autonomía en la toma de decisiones dentro del local y en concordancia a lo normado por el art. 39º de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es aplicable, de manera obligatoria a los comercios cuyo rubro principal y/o accesorios es el gastronómico; entiéndase como tales a: bares, restaurantes, confiterías, pizzerías, pubs, rotiserías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin. Los que deberán tener a disposición del consumidor, además de sus cartas habituales una carta de menú en sistema Braille y Macrotipo.

Artículo 3º: Las cartas de menú en el sistema mencionado deberán encontrarse permanentemente actualizadas, y en buen estado de conservación.

Artículo 4º: El formato a utilizar en las cartas menú en sistema Braille debe ser el mismo que para las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como así también el listado de bebidas y todos ellos con sus correspondientes precios.

Artículo 5º: Quedan exceptuados de lo expuesto en el artículo 1º, los Platos del día y las promociones que no superen los noventa días.-

Artículo 6º: Los comercios comprendidos por la presente Ordenanza deberán cumplimentar lo establecido en un plazo no mayor a los 180 días corridos desde la promulgación de la misma.-

Artículo 7º: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza se fija una multa de 5.000 (Cinco MIL) Módulos Multa, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.-